

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190067300

Proceso Ordinario Laboral de **OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Miércoles siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Olga Lucia Quintana Piñeros

Apoderado Demandante: Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez

Apoderado Porvenir: Jhon Jairo Rodríguez Bernal

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9881903 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhon Jairo Rodríguez Bernal para que actúe como apoderado sustituto de la AFP PORVENIR S.A, conforme al escrito de sustitución previamente enviado al correo electrónico del juzgado

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Parte actora solicita la vinculación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES HORIZONTE.

El Despacho aclara que dicha AFP desapareció y fue absorbida por PORVENIR S.A la cual ya se encuentra vinculada al presente trámite, por lo que no es procedente tal solicitud.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la entonces AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 29 a 66 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR, con exhibición de documentos.
- **CÁLCULO ACTUARIAL:** Se niega

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios del 30 a 87 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 79.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS, con exhibición de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, correspondientes a la historia laboral y el expediente administrativo de la accionante, que obran en disco compacto de folio 81 del plenario
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR y de la demandante. Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 6 de junio de 2002, por intermedio de la entonces SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS HORIZONTE S.A., hoy PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora OLGA LUCIA QUINTANA PIÑEROS identificada con C.C.: 51.783.569 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el recurso correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2974538e-d9ea-407b-95a9-c3be1509d5eb?vcpubtoken=68454960-76c3-4a52-87fb-aded5a2614b5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO